CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA**, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS Y SERA DESIGNADO EN ADELANTE COMO "EL CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS EDUARDO BRACHO GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CONSTRUCTORA MAGCH, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS OCTAVIO LOPEZ LAGARDA** A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL CONTRATANTE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO MUNICIPAL NUM. 28 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1984, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA No. 22 BIS, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984.

I.2.- QUE ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS EDUARDO BRACHO GARCIA**, GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, QUIEN ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DE LA REPRESENTACION CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1161, VOL. II (SEGUNDO), LIBRO 2 CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024 DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PUBLICO # 282 LIC. KARL HEINZ JAUSS LOPEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA.

HA CONSIDERADO PROCEDENTE Y NECESARIA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE A:

CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LAS TUNAS DE ABAJO, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA.

I.3.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **MIGUEL HIDALGO S/N, SINALOA DE LEYVA, SINALOA CP. 81900,** MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRAN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO DE SINALOA, A TRAVES DEL PROGRAMA RAMO 33 DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), AUTORIZO EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO SEGÚN ACTA DEL SUBCOMITE DE DESARROLLO SOCIAL, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025.

I.5.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICO A "EL CONTRATISTA" PARA LLEVAR A CABO LA OBRA A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACION I.4, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 39 FRACCION II Y ARTICULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, SE PROCEDIO A LA ADJUDICACION DE LA OBRA INDICADA MEDIANTE**: LICITACION PUBLICA** EN BASE AL DICTAMEN DE FALLO DE FECHA **19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025**, EN EL QUE SE ADJUDICO A "EL CONTRATISTA" EL PRESENTE CONTRATO MISMO QUE SE FORMALIZA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA REALIZACION DE LA OBRA OBJETO DEL MISMO.

II.- DECLARA LA CONTRATISTA:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **32,326 VOLUMEN CXVIII (CENTESIMO DECIMO OCTAVO),** DE FECHA **14 DE FEBRERO DE 2019**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 148**, **LIC. MANUEL FONSECA ANGULO** DE LA CIUDAD DE GUASAVE, MUNICIPIO DE GUASAVE, DEL ESTADO DE SINALOA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE LOS GUASAVE, SIN., DE FECHA DEL 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

II.2.- EL C. CARLOS OCTAVIO LOPEZ LAGARDA QUIEN SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NÚMERO IDMEX1840563199**, ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **32,326 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2019**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **NOTARIO PUBLICO NÚMERO 148, LIC. MANUEL FONSECA ANGULO** EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SIN., INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE GUASAVE, SIN., DE FECHA DEL 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, PODER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE MAZATLAN No. 259, ENTRE CALLE PUERTO VERACRUZ Y CALLE PUERTO GUAYMAS COL. LOMAS DEL MAR, C.P.81048, GUASAVE, SINALOA**, LO QUE ACREDITA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. CMA1706036N0 MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CMA1706036N0**.**

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS NÚMEROS **1, 2, 3**, Y **4,** QUE CONTIENEN: **1).-** LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, **2).-** PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, FIRMADO POR EL RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, **3).-** ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, **4).-** CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, LOS PLANOS CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE LLEVEN A CABO Y LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, TAMBIÉN FIRMADOS POR "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- SE GESTIONARA Y OBTENDRAN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO CONJUNTAMENTE ENTRE "EL CONTRATISTA" Y "EL CONTRATANTE"

III.2.- QUE CONOCE EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTA CONTRATO.

IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TERMINOS SERAN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACION:

A) POR **"CONTRATO"** SE ENTENDERA COMO EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", EL CUAL INCLUYE TODOS LOS DUCUMENTOS, ANEXOS Y APENDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.

B) POR **"EL CONTRATANTE"** SE ENTENDERA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA,** Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

C) POR **"EL CONTRATISTA"** SE ENTENDERA: **CONSTRUCTORA MAGCH, S.A. DE C.V.** Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

D) POR **"MONTO DEL CONTRATO"** SE ENTENDERA EL PRECIO PAGADERO A "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

E) POR **"TRABAJOS"** SE ENTENDERA COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO.

F) POR **"SITIO"** SE ENTENDERA EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS DE **CONSTRUCCION.**

G) POR **"ESPECIFICACIONES TECNICAS"** SE ENTENDERA COMO LAS DESCRIPCIONES TECNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

ENTENDIDAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACION DE LA OBRA CONSISTENTE A:

CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LAS TUNAS DE ABAJO, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA.

Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACION, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES II.5 Y III.2 DE ESTE CONTRATO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **$ 2 ,791,535.44 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.),** MAS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE ES LA CANTIDAD DE: **$ 446,645.67 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.),** DANDO UN GRAN TOTAL DE: **$ 3 ,238,181.11 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.).**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **90** DÍAS NATURALES, INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025** Y

A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **20 DE DICIEMBRE DEL 2025,** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO.

SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, TODOS LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERAN COMO DIAS NATURALES CALENDARIO, COMPRENDIENDO AQUELLOS QUE SEGÚN LA LEY SEAN INHABILES, PERO CUANDO UN PLAZO TERMINE EN DIA INHABIL, CONCLUIRA A LAS 24 HORAS DEL DIA HABIL SIGUIENTE.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL CONTRATANTE", CUANDO SEA EL CASO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS. ASIMISMO "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PONER A DISPOCION DEL CONTRATISTA EL INMUEBLE EN EL QUE DEBERÁ DE LLAVARSE A CABO LOS TRABAJOS.

QUINTA: ANTICIPOS.

PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES, TRASLADOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INICIO DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATANTE" OTORGARA UN ANTICIPO POR EL 10% (DIEZ PORCIENTO I.V.A. INCLUIDO) DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PARA EL PRIMER EJERCICIO PRESUPUESTARIO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHOS TRABAJOS.

ADEMAS DEL ANTICIPO ANTERIOR, "EL CONTRATANTE" OTORGARA DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA UN ANTICIPO DEL 40% (CUARENTA POR CIENTO I.V.A. INCLUIDO) PARA LA COMPRA DE EQUIPOS Y MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTE Y DEMAS INSUMOS NECESARIOS, PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL OTORGAMIENTO Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS SE SUJETARA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

UNA VEZ ACORDADO EL ANTICIPO POR "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE ADJUDICACION, DEBERAN PRESENTAR A "EL CONTRATANTE", POLIZA DE FIANZA POR EL 100% DEL IMPORTE DEL ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE **$ 1, 619,090.55 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA PESOS 55/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO

EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, EL CUAL SERÁ PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ANTICIPO OTORGADO, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, ES DECIR, LA ÚLTIMA QUE SE PRESENTE PARA SU PAGO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA.

LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, SE CANCELARA CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE "EL CONTRATANTE"

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REINTEGRAR A "EL CONTRATANTE" EL SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA QUE SE DA POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE", CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADO, A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE LA

RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LOS TRABAJOS Y "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETA A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS. EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE SE OBLIGA A PAGAR GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULOS 17-A Y 21), COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIÓ EL TÉRMINO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE".

SEXTA: FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y EL RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR, DENTRO DE LOS 8 (OCHO) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU PRESENTACION, DEBERA REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES, MISMAS QUE SERAN PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA,** MISMO QUE EFECTUARA DICHOS PAGOS EN SUS OFICINAS UBICADAS EN **MIGUEL HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, SINALOA DE LEYVA, SIN.,** DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO RECIBIDAS.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR POLIZA DE FIANZA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES POSTERIORES AL FALLO POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ PORCIENTO SIN I.V.A.) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO DE LA OBRA, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA A SU ELECCION, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

GARANTIA DE VICIOS OCULTOS.-

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS DATOS DEL PROYECTO ANEXO A ESTE CONTRATO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA" POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ GARANTIZAR LOS MISMOS.

DICHAS GARANTIAS TENDRAN COMO BENEFICIARIO A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA. QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS DE "EL CONTRATANTE" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACION QUE A JUICIO CORRESPONDA UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLAUSULA.
EN ESTE CONTRATO DE OBRA NO CONSTA DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE UTILIZABLES, POR LO CUAL NO EXISTIRAN POLIZAS DE FIANZAS PARCIALES.

OCTAVA: BITÁCORA.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN HACER USO DE LA BITACORA, EN ELLA HARAN LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A CADA INDICACION Y/O SOLICITUD, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESTOS EFECTOS.

NOVENA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

CUANDO A JUICIO DE "EL CONTRATISTA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO, SE PROCEDERA EN LA SIGUIENTE FORMA:

SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, "EL CONTRATANTE" SOLICITARA A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCION; Y ESTA ULTIMA, EN EL TERMINO QUE ESTABLEZCA "EL CONTRATANTE" RESOLVERA SI ACEPTA SU REALIZACION.

SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS PARA LA FIJACION DE SU COSTOS Y SI "EL CONTRATANTE" CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS CON BASE EN ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO BASE, PROCEDERA A DETERMINAR DICHOS PRECIOS CON LA INTERVENCION DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE RESOLVERA SI ACEPTA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS EN EL PLAZO QUE FIJE "EL CONTRATANTE".

SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL CONTRATANTE Y DENTO DE UN PLAZO QUE ESTA SEÑALE, SOMETERA A SU CONSIDERACION DICHOS PRECIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANALISIS EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LA FIJACION DE ESTOS DEBERA APLICARSE EL MISMO CRITERIO QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DE DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE LA OBRA CONTRATADA.

DECIMA: AJUSTES DE COSTOS.- (NO APLICA)

DECIMA PRIMERA: MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE.

LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE QUE EN SU CASO "EL CONTRATANTE" SUMINISTRE A "EL CONTRATISTA" O QUE ESTE ADQUIERA PARA DESTINARLOS A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO QUEDARAN BAJO LA CUSTODIA DE ESTE ULTIMO, QUIEN SE OBLIGA A CONSERVARLOS EN PERFECTO ESTADO Y A DARLES EL USO PARA EL CUAL FUERON SUMINISTRADOS O ADQUIRIDOS, DEBIENDO ACREDITAR SU APLICACIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACION QUE PROPORCIONE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION.

"EL CONTRATISTA" DEBERA CONSERVAR Y REINTEGRAR A "EL CONTRATANTE" TODO EXEDENTE, DESPERDICIO UTILIZABLE REMANENTES DE MATERIALES Y EQUIPOS, CUANDO HAYAN SIDO SUMINISTRADOS POR "EL CONTRATANTE".

EN EL CASO QUE "EL CONTRATISTA" NO PUEDA ACREDITAR A PLENA SATISFACCION DE "EL CONTRATANTE", LA INSTALACION DE MATERIALES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR ESTA MISMA, O NO PUEDA HACER LA ENTREGA CORRESPONDIENTE, EL PRIMERO SE OBLIGA A PAGARLOS A SU VALOR ACTUALIZADO A LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

DECIMA SEGUNDA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE

CONTRATO. "EL CONTRATANTE" SE RESRVA EL DERECHO DE SU ACEPTACION, EL CUAL PODRA EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.
EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION DESIGNADO POR "EL CONTRATISTA" TENDRA LA OBLIGACION DE CONOCER EL CONTRATO, EL PROYECTO Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DEBERA ESTAR FACULTADO PARA DIRIGIR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA ACEPTAR U OBJETAR LAS ESTIMACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE DE "EL CONTRATISTA" CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CONTRATANTE", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETOS DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDADAS EN LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO YA QUE LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTUEN A SATISFACCION DE "EL CONTRATANTE", ASI COMO RESPONDER, POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL CONTRATANTE O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR UN MONTO TOTAL.
ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASI COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACION EXPRESA Y POR ESCRITO POR "EL CONTRATANTE"

"EL CONTRATISTA" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA CUANDO ESTA NO SE HAYA REALIZADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE POR ESCRITO LE PROPORCIONE "EL CONTRATANTE", ESTE ORDENARA SU REPARACION O REPOSICION INMEDIATA Y SERAN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL CONTRATANTE" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA OBRA POR NO AJUSTARSE AL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LOS RIESGOS Y LA CONSERVACION DE LA OBRA HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA DEFINITIVA A "EL CONTRATANTE", SERAN A CARGO DE "EL CONTRATISTA"

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATANTE" DESIGNARÁ POR ESCRITO AL RESIDENTE DE OBRA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EL CUAL DEBERÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA". LA RESIDENCIA DE OBRA DEBERÁ ESTAR UBICADA EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO ESTE FUESE NECESARIO.

EN LA DESIGNACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA, "EL CONTRATANTE" DEBERÁ TOMAR EN CUENTA QUE TENGA LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES,

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS; DEBIENDO CONSIDERAR EL GRADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PERSONA, EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DESARROLLO PROFESIONAL Y EL CONOCIMIENTO DE OBRAS SIMILARES A LAS QUE SE HARÁ CARGO.

"EL CONTRATANTE" A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO LE SEAN ORDENADAS.

ES FACULTAD DE "EL CONTRATANTE" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ESTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA

"EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO, POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

"EL CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO; PARA LO CUAL, "EL CONTRATANTE" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE CONTRA EL PROGRAMA, EL AVANCE REAL ESTIMADO DE LOS MISMOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A RETENER, EN UN TOTAL DE 1% (UNO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES POR EL NUMERO DE MESES TRANSCURRIDOS, DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA INICIACION DE LA OBRA HASTA LA REVISION, POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARA LA RETENCION O DEVOLUCION QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCION TOTAL SEA LA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACION CORRESPONDIENTE AL ULTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCION, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE "EL CONTRATANTE", A TITULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA"

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIEN COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERA CUBRIR A "EL CONTRATANTE" MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS UNA CANTIDAD IGUAL AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL OS TRABAJOS QUE NO HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACION SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES ESTARA LIMITADO AL 10" (DIEZ PORCIENTO) DEL MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO, CUANDO ESTE LIMITE SEA REBASADO "EL CONTRATANTE" PROCEDERA A LA REVISION DEL CONTRATO, Y EN SU CASO, A HACER EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", YA QUE, EN TAL EVENTO "EL CONTRATANTE" HARA AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" OPTE POR RESCINDIR EL CONTRATO, SE APEGARA A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO, PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER SUSCRITOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA FIRMADO EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE LO MISMO EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O MONTO DEL MISMO. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES, Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO; EN TANTO QUE, SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.
LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ SUSTENTAR EL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSIDERÁNDOSE ÉSTOS PARTE DE ESTE CONTRATO Y OBLIGATORIAS PARA "EL CONTRATISTA" Y "EL CONTRATANTE" LAS ESTIPULACIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O EN PLAZO, DICHOS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, PARA ELLO "EL CONTRATANTE" NOTIFICARA CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION DICHA SUSPENSION, EL PRESENTE CONTRATO PODRA CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDOS LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSION.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA, "EL CONTRATANTE" PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR

LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS 40 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION, EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR. "EL CONTRATANTE" PROCEDERA A LA RESCISION DEL CONTRATO CUANDO "EL CONTRATISTA" NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCION POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPOS DE CONSTRUCCION, Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION O NORMAS DE CALIDAD, ASI COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCION A LOS TERMINOS DEL CONTRATO.

CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARA POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERON PARA QUE ESTE DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACION DE RESCISION MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN CUYO CASO "EL CONTRATANTE" RESOLVERA LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACION DE "EL CONTRATISTA"

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" CONFORME A LOS ARTICULOS 85 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS. Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARIA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO; SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE UNA RESOLUCION DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O POR EL ORGANO DE CONTROL MUNICIPAL, O POR RESOLUCION DE AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, PAGANDO A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO "EL CONTRATANTE" LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

UNA VEZ NOTIFICADA POR OFICIO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO A "EL CONTRATISTA" POR "EL CONTRATANTE", ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "EL CONTRATANTE", EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.
CUANDO SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DEBERÁ ELABORARSE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASI COMO A LOS TERMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUMINISTROS DE PARTE DE "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRANTE" **NO PROPORCIONARA A "EL CONTRATISTA",** NINGUNA CANTIDAD DE MATERIALES O EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE SEGÚN EL PROGRAMA DE OBRA CONVENIDO ENTRE "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA"

VIGÉSIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA CONTRATISTA COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA CONTRATANTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA ENCOMENDADA Y ÉSTA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES O EN EL PLAZO PACTADO, VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

SI SE DETERMINA SU PROCEDENCIA SE HARÁ LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA VERIFICADO SU TERMINACIÓN. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE HAYA RECIBIDO O RECHAZADO POR ESCRITO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS. RESERVANDOSE "EL CONTRATANTE" EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATANTE" ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. EN TAL CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATANTE" OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO.

LA CONTRATANTE COMUNICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA CONTRALORÍA, Y EN SU CASO A LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DE LA OBRA REALIZADA, LA FECHA Y, EN SU CASO, EL LUGAR PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTE QUE ASISTA AL ACTO. EN LA FECHA Y LUGAR SEÑALADOS, LA CONTRATANTE BAJO SU RESPONSABILIDAD RECIBIRÁ LA OBRA Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE REFERIDO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE TRABAJOS EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE TAMBIÉN SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A).- CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

B).- CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DE "EL CONTRATANTE" EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN. EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA Y PARCIAL DE LOS TRABAJOS.

C).- CUANDO "EL CONTRATANTE" DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE E CONTRATO, PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

D).- CUANDO "EL CONTRATANTE" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "EL CONTRATANTE", LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

E).- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIOS DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O EN CUALQUIER OTRA FORMA, NI APROVECHAR EN SU BENEFICIO LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO SIN AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE "EL CONTRATANTE", ASI MISMO "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A MANTENER DE MANERA CONFIDENCIAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO A EXCEPCION DE LO QUE INDIQUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

VIGÉSIMA QUINTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES DEBERÁN ELABORAR EL FINIQUITO DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE ELLAS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, LA CONTRATISTA NO ACUDA CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO, ÉSTA PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A LA CONTRATISTA DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN. UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A LA CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATISTA EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESOLVERÁN ENTRE SÍ LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- "EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ A "EL CONTRATANTE", MEDIANTE UN ESCRITO EN EL CUAL EXPONDRÁ EL PROBLEMA TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE HAYA SUSCITADO ENTRE ÉL Y EL RESIDENTE DE OBRA, INDICANDO LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE LE DIERON ORIGEN, ANEXARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN Y LOS PRESENTARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN EL QUE HAYA OCURRIDO.

B).- EL **C. CARLOS EDUARDO BRACHO GARCIA,** EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL** DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA "EL CONTRATANTE",** DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE RECIBA LA SOLICITUD, REALIZARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS REQUERIDAS, A FIN DE EMITIR UNA SOLUCIÓN QUE DÉ TÉRMINO AL PROBLEMA PLANTEADO.

C).- EL **C. CARLOS EDUARDO BRACHO GARCIA,** EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL** DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA** "EL CONTRATANTE", AL EMITIR LA RESOLUCIÓN, CITARÁ A "EL CONTRATISTA" Y AL RESIDENTE DE OBRA, PARA HACERLA DE SU CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HAYA EMITIDO ÉSTA.

D).- DURANTE LA REUNIÓN CONVOCADA, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" Y EL RESIDENTE DE OBRA, LA SOLUCIÓN ADOPTADA Y SE LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIÉNDOSE ANOTAR LOS MISMOS EN LA BITÁCORA.

VIGÉSIMA SEPTIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A).- DEL 3% (TRES PORCIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 90-H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA EN VIGOR, POR CONCEPTO DE EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDEN A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS MUNICIPIOS, Y AL CONGRESO DEL ESTADO.

B).- CUALQUIERA OTRA A LA QUE "EL CONTRATANTE" ESTE OBLIGADA.

VIGÉSIMA OCTAVA: DERECHO DEL ORGANISMO DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE LA ADJUDICACION.

"EL CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE AUMENTAR O DISMINUIR LAS CANTIDADES DE OBRA CONSIGNADOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, HASTA EN UN 25% SIN QUE VARIEN LOS PRECIOS UNITARIOS U OTRAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES.

VIGÉSIMA NOVENA: "EL CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SI ES DECLARADO O INICIADO BAJO PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 69-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (OPERACIONES SIMULADAS O INEXISTENTES) TENDRA QUE RESPONDER POR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL CONTRATANTE", ASI COMO RESPONDER POR LAS COSTAS PROCESALES QUE EN SU CASO SE CAUSEN; ADEMAS DEBERA RESTITUIR LAS CONTRIBUCIONES TRASLADADAS, ASI COMO DEL EFECTO RESPECTO DE LA AFECTACION EN EL CALCULO DE IMPUESTOS DIRECTOS A "EL CONTRATANTE".

TRIGESIMA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SINALOA DE LEYVA, ESTADO DE SINALOA, POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO., O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE **SINALOA DE LEYVA, SIN. EL 20 DESEPTIEMBRE DEL 2025.**

POR "EL CONTRATANTE"

C. CARLOS EDUARDO BRACHO GARCIA
GERENTE GENERAL DE LA JUMAPAS

POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA MAGCH, S.A. DE C.V.

C. CARLOS OCTAVIO LOPEZ LAGARDA
REPRESENTANTE LEGAL
R.F.C. CMA-170603-6N0

T E S T I G O S

DR. ROLANDO MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RADAMES VELIZ QUIÑONEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO